

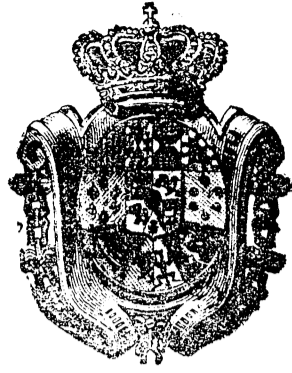
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

El día 3 del presente mes saldrá de esta corte la correspondencia para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se hará á la mar el vapor que debe conducirla á su destino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en su vivo anhelo de afianzar por todos los medios posibles la seguridad de las personas y de las propiedades acabando de exterminar los restos de cuadrillas de malhechores que en algunos puntos de las provincias de Andalucía dificultan las comunicaciones y difunden la alarma, ha tenido á bien dictar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, las disposiciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de Andalucía y Granada, poniéndose previamente de acuerdo con los respectivos Gobernadores de provincia, podrán declarar en estado excepcional la parte del territorio de su mando en que la completa seguridad de las personas reclamen este medio extraordinario de represion. Esta declaración se entenderá para el único y exclusivo objeto de la persecucion y castigo de malhechores.

2.ª Los robos y los demás delitos conexos con ellos que se cometan en la parte de territorio declarada en estado excepcional, serán juzgados por Consejos de Guerra y con sujecion á lo prevenido en la ordenanza militar. En esta disposicion se comprenden, así los que verifiquen los robos á mano armada, en cuadrilla ó aisladamente, como los que cometan estos delitos por amenazas en cartas ú otros medios semejantes, igualmente que los cómplices, auxiliadores y encubridores.

3.ª Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes en la parte declarada en estado excepcional para regularizar y activar la persecucion de los malhechores, dando la unidad necesaria al mando de las fuerzas destinadas á este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1852.—Ezpeleta.—Sr. Capitan general de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideracion la conveniencia de que los estudios comparativos del trazado del ferrocarril del Norte, en su seccion de Madrid á Valladolid, se hagan bajo un mismo plan é idénticas condiciones:

Considerando que para esta unidad de plan es necesario que haya un Jefe que lo dirija é inspeccione:

Considerando la necesidad de que haya el número necesario de subalternos que ejecuten las operaciones sobre el terreno:

Considerando en fin la necesidad de que estos estudios se hagan simultáneamente para que se anticipe la resolucion de una cuestion de la que en tanto grado depende la realizacion de una disposicion de tanto interés, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Un Jefe del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se encargará del estudio comparativo del ferrocarril del Norte por los puntos de Navalgrande y Guadarrama entre Madrid y Valladolid.

2.º El expresado Jefe lo será en este concepto de una comision de Ingenieros que se encargará de los trabajos, después de haber acordado en Junta, presidida por el Jefe, el plan que debe regir en el orden de ellos.

3.º La comision se dividirá en tantas secciones como líneas deben estudiarse, sin perjuicio de examinar en junta y dar esta su dictámen sobre las cuestiones generales del trazado.

4.º El resultado del estudio comparativo de los diferentes proyectos, con los detalles necesarios para su resolucion y el dictámen facultativo de la comision nombrada por esta Real orden, se elevará, por el Jefe Presidente de ella, al Gobierno de S. M.

De su orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto la Real orden de este día, relativa al estudio comparativo de los diferentes trazados del ferrocarril del Norte, entre Madrid y Valladolid, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Jefe y Presidente de la comision facultativa al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Gerónimo del Campo, sin que por esta comision deje de desempeñar sus actuales funciones de Director de la escuela preparatoria. Y para individuos de la misma comision al Ingeniero primero D. Máximo Perea, y á los segundos D. José Faquinetto, D. Angel Retortillo, y D. Antonio María Vazquez.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de

Agosto de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. con fecha 3 de Julio último, instruido á instancia de D. Gabriel Olcina, vecino de la villa de Sax, en solicitud de Real autorizacion para variar el cauce de la acequia que conduce las aguas á un molino que posee en el término de dicha villa, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Consejo provincial, se ha servido conceder al expresado D. Gabriel Olcina la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la condicion de que el plano levantado por el arquitecto se ha de entender solo desde la presa que actualmente existe, como Olcina ha propuesto, y que la acequia después de rectificad y reformada con arreglo á él no ha de poder contener mas agua que la actual en el estado que le es permitido conservar los vertederos de superficie, ordenándose los de la nueva acequia con las condiciones necesarias á llenar aquel fin, preparando además los quiferos y suelo, de modo que en cualquier caso que se requiera pueda hacerse una comprobacion. Y para que la obra se lleve á efecto bajo la vigilancia y responsabilidad del Ingeniero, devuelvo á V. S. el plano aprobado rubricado por el Director general de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicacion del Administrador de Aduanas de Barcelona dando parte de la aprehension de varios saquitos de picadura de tabaco y cigarrillos elaborados, verificada por los aduaneros al practicar la visita de fondeo al bergantin español *Jóven Francisca*, su capitan D. Juan Dural, y consultando si con arreglo al art. 275 de la instruccion de Aduanas deberá procederse á la formacion de expediente gubernativo, ó se han de pasar los antecedentes á la Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas por tratarse de un efecto estancado, para cumplir lo prevenido en Real decreto de 20 de Junio último, S. M. la Reina se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que la formacion de las primeras diligencias en esta clase de expedientes corresponde á las Administraciones de Aduanas, las cuales deberán pasar á las de estancadas copia de la certificacion en que consten los hechos y los nombres de los aprehensores, para que sustanciado el asunto en los térmi-

nos establecidos, se pueda proceder á la distribucion del premio en la forma correspondiente y á lo demás á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En vista de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general, S. M. la Reina se ha servido mandar que se suprima la partida 1017 del Arancel vigente, y que las piedras de cristal en almendras, chupadores ú otras formas para arañas ó adornos que menciona, se consideren comprendidas en la 1305 que se refiere al vidrio cristalizado, adeudando la arroba 29 rs. 70 centavos en bandera nacional, y 35 rs. 70 centavos en bandera extranjera, señalados en esta última.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En vista del expediente formado en esa Direccion general, relativo á los derechos que deberán imponerse á las «cannillas de carton para tejedores» que el Arancel no comprende, de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha dignado S. M. resolver que satisfagan á su importacion en el reino 4 real por libra en bandera nacional, y 4 real 20 centavos en extranjera.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

D. Francisco de Paula García, Capitan de infantería retirado y Jefe de Hacienda de tercera clase, ha cedido á favor del Estado la suma de 95,730 rs. 30 mrs. procedentes de haberes devengados en Ultramar; y S. M. la Reina se ha dignado admitir con aprecio dicha cesion, mandando que se den las gracias á García por su noble desprendimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Titulos del reino.

Concediendo Reales cartas de sucesion: En 6 de Agosto. Al Duque de Medinaceli y de Santisteban en el Condado de Castellar; y á D. Joaquin Maria de Nuix en la Baronía de Perpiñá.

En 20 de Agosto. Al Conde de Creixell en el título de Baron de Povadilla.

Escribanos.

Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 9 de Diciembre del año último, relativo á la venta de los bienes devueltos al clero en virtud del último Concordato, se sacan á subasta para su remate en el mejor postor las fincas siguientes, radicadas en el distrito de esta diócesis, cuyas ventas tendrán efecto en los días que á continuación se designan, á saber:

Pueblos en que radican las fincas.	Situación de las mismas.	Procedencia.	Cargas de justicia.	Renta anual.	Valor capital que es el tipo para la subasta.
<i>Fincas que han de subastarse el día 6 de Octubre próximo venidero.</i>					
Alcalá de los Gazules.....	Casa horno, calle Real, núm. 7.....	Victoria de Alcalá.....	..	720	18,000
Idem.....	Casa calle de la Amiga, núm. 37.....	Idem.....	..	240	6,000
Idem.....	Casa calle de las Brozas, núm. 98.....	Idem.....	..	240	6,000
Idem.....	Casa calle Rio Verde, núm. 86.....	Idem.....	..	408	6,000
<i>Idem para el día 7 del mismo mes.</i>					
Puerto de Santa María.....	Casa calle de San Sebastian, núm. 31.....	Victoria de Puerto-Real.....	24,000
Algeciras.....	Casa calle de la Munición, núm. 8.....	Merced de Algeciras.....	..	600	15,000
Idem.....	Casa en dicha calle, núm. 7.....	Idem.....	..	480	12,000
Idem.....	Casa en la misma calle, núm. 6.....	Idem.....	..	336	8,400
<i>Idem para el día 8 del propio mes.</i>					
Cádiz.....	Casa horno, calle de Santo Domingo, núm. 457.	Monjas de Santa María de Cádiz.....	..	3,600	90,000
Idem.....	Casa Campo de Santa María, núm. 120.....	Idem.....	..	480	12,000
Idem.....	Casa Torno de Santa María, núm. 190.....	Idem.....	..	4,400	40,000
Idem.....	Casa calle de San Leandro, números 82 y 83..	Monjas de Santa Clara de Alcalá.....	..	3,252	81,300
<i>Idem para el día 9 de dicho mes.</i>					
Puerto-Real.....	Cinco solares en el muelle de la Chiva.....	Monjas de Santa María de Cádiz.....	8,400
Idem.....	Casa ruinosas, calle de la Amargura, núm. 30..	Idem.....	4,350
Idem.....	Casa ruinosas, calle de la Soledad, núm. 52....	Monjas de Candelaria de Cádiz.....	40,800
San Fernando.....	Casa calle de Dolores, núm. 40.....	Monjas agustinas de Chiclana.....	..	600	15,000
<i>Idem para el día 11 del referido mes.</i>					
Chiclana.....	Casa calle de la Aguardientería, núm. 13.....	Monjas agustinas de Chiclana.....	..	720	18,000
Idem.....	Casa calle de las Huertas, núm. 5.....	Idem.....	..	660	16,500
Idem.....	Casa calle de la Gabia, núm. 7.....	Idem.....	..	120	3,000
Idem.....	Casa calle de los Carriles, núm. 20.....	Idem.....	..	600	15,000
Idem.....	Solar calle de San José.....	Idem.....	4,300
<i>Idem para el día 12 del mismo mes.</i>					
Vejer.....	Casa calle del Cerro, núm. 38.....	Monjas de la Concepcion de Vejer.....	..	420	10,500
Idem.....	Casa calle Patio de las Monjas.....	Idem.....	..	84	2,100
Idem.....	Casa calle de la Bodega de Triana.....	Idem.....	..	360	9,000
Idem.....	Casa calle de Manzanares.....	Idem.....	..	492	4,800
<i>Idem para el día 13 del citado mes.</i>					
Medinasidonia.....	Casa calle de la Picota, núm. 29.....	Monjas de Jesus, María y José de Medinasidonia.	..	420	10,500
Chiclana.....	Casa calle de la Botica, núm. 4.....	Hermandad de ánimas de Chiclana.....	..	420	10,500
Idem.....	Casa calle de la Botica.....	Hermandad del Santísimo, idem.....	..	540	13,500
<i>Idem para el día 14 del expresado mes.</i>					
Medinasidonia.....	Casa calle del Torreón, núm. 400.....	Hermandad de Jesus Nazareno de Medinasidonia.	..	480	4,500
Idem.....	Casa calle de Santa Catalina baja, núm. 50....	Hermandad de ánimas de la iglesia mayor de Medina.....	..	480	4,500
Idem.....	Una habitacion calle de la Picota, núm. 24....	Hermandad de ánimas de Santiago de Medina..	..	72	1,800
Idem.....	Parte de casa calle del Palmar, núm. 408.....	Idem.....	..	72	1,800
Idem.....	Parte de casa calle de San Francisco, núm. 79.	Idem.....	..	96	2,400
<i>Idem para el día 15 del propio mes.</i>					
Alcalá de los Gazules.....	Casa plaza del Marqués.....	Hermandad de ánimas de Alcalá.....	Censo á favor del Duque de Medinaceli, de 3308 rs. 47 mrs. de capital por 99 rs. 9 maravedís de réditos.....	504	12,600
Puerto-Real.....	Casa calle de San Andrés.....	Hermandad del Santísimo y ánimas de Puerto-Real.....		840	21,400
Cádiz.....	Casa calle de los Doblonos, núm. 44.....	Adjudicada por débitos de censos.....		960	24,000

Cuyos remates en los días que quedan designados se han de verificar ante el Sr. Provisor y Vicario general de esta ciudad y su obispado, en su despacho del provisorato, sito en el Palacio episcopal de esta ciudad, abriéndose estrados á las doce de cada uno de dichos días, en cuyo acto, á que concurrirá el Sr. Administrador de Contribuciones directas de la provincia, ó el empleado que lo represente, se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores, con tal que no bajen de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Si entretanto desearan algunas personas obtener otros pormenores y noticias respecto de cualquiera de las enunciadas fincas, podrán enterarse de las que consten del expediente general de subasta que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis; advirtiéndose que en cuanto á las fincas cuyo valor excede de 40,000 rs. vn. habrá de celebrarse doble subasta ante el Sr. Vicario eclesiástico de la villa y corte de Madrid, en los mismos días y horas señalados para los remates en esta plaza, y que el pago de estos bienes se verificará en la forma y en los plazos que designa el citado Real decreto, en metálico, ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400 interior y exterior, como se previene en el art. 3.º del indicado Real decreto.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas, puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones, en los parajes señalados, y en los días y horas que se citan.

Cádiz 26 de Agosto de 1852.—Martin Jimenez, notario mayor.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el quinto dividendo, ó sea el 5 por 100 del capital suscrito, á la empresa del canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los señores suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio, á satisfacer el importe de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando, haciéndose presente al propio tiempo á los que aun no hubiesen pagado el cuarto dividendo, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el quinto, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposición del art. 7.º del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, cuyo artículo y demás referentes á la forma de hacerse los pagos de los dividendos se insertan á continuación:

Art. 4.º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

El 2½ por 100 en cada uno de los cuatro primeros.

El 5 en los plazos 5.º al 8.º inclusive.

El 10 del 9.º al 12.º id.

El 5 del 13.º al 16.º id.

El 2½ del 17.º al último.

Art. 5.º Al suscribirse firmarán los interesados su obligación de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de Administración, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6.º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

1.º A los suscritores que hagan las entregas en los días del 1.º al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el día 1.º

2.º A los que las verifiquen en los días del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer día de la segunda quincena de aquel mes.

Y 3.º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes se considerarán comprendidos en la disposición del artículo siguiente.

Art. 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quie-

ra el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conducción de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 31 de Agosto de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martín y Serrano. 4

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En conformidad á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta el suministro del guijo necesario, con destino á las obras del nuevo viaje de aguas de la fuente de la Reina, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E., aprobadas por Real orden de 6 del corriente; habiéndose señalado por el Sr. Alcalde-Corregidor para la celebración del remate el martes 7

de Setiembre á las doce de la mañana en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Agosto de 1852.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

El día 2 de Setiembre próximo á la una de la tarde tendrá lugar en el salón de remates de las casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor, la subasta del trozo de alcantarilla de 240 varas de longitud que se ha de construir sobre el arroyo de Madrid al frente de la estación del ferro-carril de Aranjuez, conforme al proyecto y pliego de condiciones aprobados por S. M., y que están de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados estrictamente al modelo inserto en la Gaceta y Diario de 18 del corriente.

Para tomar parte en la subasta deberán acreditar los licitadores haber depositado en las arcas municipales la cantidad de 35,000 reales en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, ó en acciones de carreteras de las emitidas por el Go-

